



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SENAHU, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista las hojas móviles de Actas de Sesiones Ordinarias, en el cual se encuentra el Acta No. **34-2020**, celebrada por la Honorable Corporación Municipal, de fecha **17 de agosto del 2020**, en donde aparece el punto **CUARTO**: que en su parte conducente dice: **CUARTO: EL ALCALDE MUNICIPAL, PROPONE APROBAR EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios público municipal de rastro, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que a pesar de que en el Municipio de Senahú se presta el servicio público municipal rastro, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los usuarios al respecto. **POR TANTO:** El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad: **ACUERDAN, Aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE RASTRO DEL MUNICIPIO DE SENAHÚ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES MARCO GENERAL**

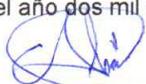
Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de rastro. **Artículo 2. Naturaleza:** **El presente reglamento será de observancia general para los vecinos del municipio de Senahú, departamento de Alta Verapaz.** **Artículo 3. Propiedad de terreno e instalaciones:** La Municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, es propietaria del terreno, edificio e instalaciones públicas del rastro municipal, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad. **Artículo 4. Aplicación del Reglamento:** El servicio de rastro, se administrará aplicando el presente Reglamento; las autoridades, funcionarios o funcionarias, empleadas y empleados municipales, así como las o los usuarios, deben observar y cumplir correctamente el presente Reglamento. El Alcalde Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM-, es el responsable de velar porque el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencia de ninguna naturaleza. En ningún caso se concederá cualquiera de los servicios que presta el rastro a título gratuito. **Artículo 5. Marco legal del servicio:** El presente Reglamento es complemento al Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República; al Reglamento de Rastros para Bovinos, Porcinos y Aves, Acuerdo Gubernativo 411-2002 y, en lo que le compete, el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública, Acuerdo Gubernativo 249-2002; los que deben ser observados. **Artículo 6. Uso de las instalaciones:** El edificio e instalaciones del rastro se utilizarán exclusivamente para el sacrificio, destace e inspección sanitaria del ganado mayor y menor que se destine al consumo humano. **TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO** **Artículo 7. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio:** El Concejo Municipal, El Alcalde Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales -DSPM- Oficina de Gestión Ambiental Municipal, el personal del rastro y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio para satisfacer la demanda de la población y de velar porque la calidad del producto llene todas las especificaciones de salud e higiene, contenidas en la legislación vigente en esta materia. **Artículo 8. Nombramiento del personal del rastro:** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Funciones y Atribuciones de la Municipalidad, así como el Manual de Procedimientos, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal. **Artículo 9. Manual de Funciones y Atribuciones Municipales:** La municipalidad dispondrá de un Manual de Funciones y Atribuciones de puestos de la DSPM, en el que se incluya el personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del rastro. Este manual se considera parte integrante del mismo. **Artículo 10. Tárjeta de sanidad del personal:** La municipalidad, con fines de seguridad sanitaria, exigirá que toda o todo empleado municipal o persona particular que se relacione con la operación del servicio de rastro, posea " Tarjeta de sanidad " vigente, extendida por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **CAPÍTULO II OPERACION DEL SERVICIO** **Artículo 11. Horario del servicio:** La recepción del ganado y funcionamiento del rastro se hará todos los días entre las



7:00 a.m. 4:00 p.m., Los días de destace se tendrá abierto de 2 p.m. a 9 p.m. **Artículo 12. Condiciones de ingreso de los animales a ser sacrificados en el rastro municipal:** Todos los animales a ser sacrificados en el rastro, cuya carne se destine al consumo humano, deberán entrar al matadero caminando por sus propios medios. Se exceptúan aquellos que hayan sufrido fractura, luxación o traumatismo en el trayecto de transportación o dentro de los corrales. En ningún caso se permitirá el ingreso de ganado muerto. **Artículo 13. Prevención de riesgos de enfermedades infecto contagiosas:** Los animales que presenten síntomas evidentes de fatiga o reacción febril se someterán a aislamiento y descanso durante dos días como mínimo, de acuerdo al criterio del Inspector. Si en el examen ante-mortem se observan síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa no se podrá sacrificar al animal y se procederá conforme a este Reglamento. **Artículo 14. Condiciones de salud de los animales a ser sacrificados en el rastro municipal:** No se permitirá el sacrificio de animales notoriamente flacos, quedan exentos los animales viejos pero sanos que, por los accidentes citados en este reglamento, se considera de urgencia su sacrificio o bien aquellos que, por su edad, no pueden mejorar su estado de gordura. **Artículo 16. Paso previo a la matanza de ganado:** Previo a la matanza, el ganado debe ser insensibilizado, así: a) Ganado mayor: por enervación (puntilla) o por percusión (pistola). b) Ganado menor: por electronarcosis (golpe eléctrico). **Artículo 17. Proceso de faenado:** Efectuada la insensibilización debe procederse a la yugulación hasta que se desangre completamente el animal y sea descuerado o depilado, según el caso, inmediatamente después se procederá a la evisceración y posteriormente a partirlo en canales previos a la entrega. **Artículo 18. Inspección sanitaria:** Para facilitar la inspección sanitaria, se deben seguir las indicaciones siguientes: a) Las vísceras de cada res serán las primeras en sujetarse a la inspección sanitaria, por lo que deben colocarse previamente sobre mesas o ganchos destinados exclusivamente para ese fin. **Artículo 19. Aislamiento de animales que presenten síntomas de enfermedad:** La o el inspector de carnes ordenará de inmediato el aislamiento de los animales que presenten síntomas evidentes de enfermedad infecto-contagiosa, dictando las medidas pertinentes y anotando en el libro respectivo las causas del decomiso o del aislamiento. **Artículo 20. Decomiso de carnes:** Toda carne declarada por la o el inspector de carnes (o persona designada para el efecto por parte de la municipalidad) como inadecuada para el consumo humano, será decomisada. El decomiso puede ser: a) Integro: El animal completo. b) Total: Carne y vísceras, se exceptúan grasa y piel. c) Parcial: Regiones, órganos o partes del animal. **Artículo 21. Decomiso integro de animales:** Serán objeto de decomiso integro las reses que, después de sacrificadas y destazadas, presenten lesiones propias de las siguientes enfermedades: carbunco bacteriano o ántrax, mal de paleta, septicemia, tétanos y rabia y cualquier otro tipo de enfermedad. **Artículo 22. Decomiso total:** Serán objeto de decomiso total, las carnes y vísceras que presenten las alteraciones siguientes: a) Microbianas: Pasteurelosis y salmonelosis; diarrea y paliartritis de los recién nacidos; septicemia hemorrágica; mal rojo; peste y cólera porcino; tuberculosis miliar y tuberculosis activa cuando existan cavernas y focos calcificados en las diversas regiones del animal. b) Parasitarias: Cisticercosis o triquinosis, en forma generalizada. c) Tóxicas: Enfermedades graves (pleuresía, metro peritonitis, enteritis), alteración muscular febril (carne febril), presencia de sangre en el sistema venoso (carnes muy sangrientas), coloración muy oscura de los tejidos musculares (carnes fatigadas y enflaquecimiento caquexia). d) Repugnantes: Las carnes y vísceras que manifiesten ictericia o impregnación biliar acentuada y olor anormal desagradable. e) Poco nutritivas: Todos los fetos, carnes con edema y las extremadamente flacas. **Artículo 23. Disposición de animales o partes decomisadas:** Las reses o partes de éstas que hayan sido decomisadas serán destruidas por incineración (si ésta puede verificarse) o enterramiento a una profundidad conveniente para que no puedan ser extraídas por personas inescrupulosas, ignorantes del daño que ello provoca o por animales de rapiña. **Artículo 24. Tratamiento de la carne decomisada:** La carne decomisada deberá separarse de la sana, depositándola en un lugar específico para decomisos y será inmediatamente desnaturalizada mediante el uso de creolina en solución fuerte u otra sustancia que ordenen las autoridades sanitarias competentes. **Artículo 25. Limpieza e higiene de las instalaciones del rastro:** Al terminar la faena, el personal que destazó deberá dejar las instalaciones perfectamente limpias y desinfectadas, depositando los desperdicios en los recipientes específicos colocados para el efecto, a fin de evitar focos de contaminación, según normativa de uso de UGAM. **Artículo 26. Responsabilidad por el uso del equipo del rastro:** Las o los destazadores, las o los dueños de animales, responderán mancomunadamente de la destrucción parcial o total del equipo disponible dentro del rastro para la realización de las diferentes actividades. **Artículo 27. Responsabilidad por el traslado y comercialización del producto:** La o el propietario responderá por el traslado de la carne y otras partes de los animales a los centros de comercialización; dicho traslado deberá hacerse en condiciones que garanticen el manejo seguro e higiénico del producto, utilizando implementos y vehículos que reúnan los requisitos exigidos por la Dirección General de Servicios de Salud. **TÍTULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS CAPÍTULO I INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO** **Artículo 28. Presupuesto anual:** Los ingresos y egresos del servicio de rastro se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema financiero nacional. **Artículo 29. Destino de los ingresos del servicio:** Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, ampliación y mejoramiento del rastro. Si existiera



remamente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación. **CAPÍTULO II SISTEMA TARIFARIO Artículo 30. Estructura tarifaria:** De acuerdo con los estudios técnicos realizados, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas que la o el interesado deberá hacer efectivas en la tesorería municipal por la prestación del servicio: Por destace de ganado mayor (por cabeza) de res Q30.00 Por destace de ganado menor (por cabeza) de cerdo Q15.00 Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día Q50.00 Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día Q 30.00 Por repasto de ganado mayor en terreno municipal, cada cabeza al mes Q100.00 Por repasto de ganado menor en terreno municipal, cada cabeza al mes Q100.00 **Artículo 31. Modificaciones al Reglamento y su sistema tarifario:** La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si el Reglamento y la estructura tarifaria, se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo; aplicará los correctivos pertinentes y realizará las modificaciones necesarias. **TÍTULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO PROHIBICIONES Y SANCIONES Artículo 32. Evasión de inspección sanitaria:** Durante el destace, se prohíbe a las o los operarios u otras personas interesadas, separar piezas del animal con el fin de evitar la inspección sanitaria post-mortem, la cual será verificada por el inspector de carnes. **Artículo 33. Disposición de los animales que resulten muertos en los corrales:** Queda prohibido el aprovechamiento total o parcial de los animales que resulten muertos en los corrales por enfermedad infecto-contagiosa, los cuales deben ser inutilizados, incinerados y enterrados. Cuando la muerte no sea por enfermedad infecto-contagiosa, se permitirá el aprovechamiento de la piel y de la grasa para uso industrial, siempre que no hayan transcurrido más de cuatro horas de su fallecimiento. **Artículo 34. Matanza fuera de las instalaciones del rastro municipal: Queda terminantemente prohibida la matanza de ganado fuera del rastro municipal.** La infracción a esta disposición dará lugar al decomiso de la carne y a las sanciones previstas en el Código de Salud y el Reglamento para la Autorización y Control Sanitario de Establecimientos de Alimentos Preparados y Bebidas no Alcohólicas, en Mercados, Ferias y en la Vía Pública. Así mismo toda persona que sacrifique, mate o ejecute matanza en algún lugar o sitio fuera de las instalaciones del rastro municipal; entiéndase casa de habitación, patio de la casa, u otro lugar o sitio no destinado por la municipalidad para el efecto, **se le prohíbe vender, comercializar o enajenar la carne y derivados en las carnicerías establecidas en el Mercado Municipal y otros puntos autorizados por la municipalidad,** además de las disposiciones contenidas en otras normas, la Municipalidad impondrá una multa correspondiente desde Q.100.00 hasta Q. 800.00 por cada matanza fuera de las instalaciones del rastro municipal **Artículo 35. Sacrificio de ganado bovino hembra:** Con la finalidad de preservar la especie, se prohíbe sacrificar ganado bovino hembra, exceptuándose el caso de hembras no aptas para la reproducción, plenamente comprobado. **Artículo 36. Multas y sanciones:** La o el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, podrá imponer multas y emitir otras sanciones por infracción a las normas contenidas en este Reglamento, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal. **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO Artículo 37. Casos no previstos:** Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Dirección Servicios Públicos Municipales, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal. **Artículo 38. Distribución del Reglamento para conocimiento y aplicación:** La Municipalidad distribuirá, entre las o los usuarios del rastro, ejemplares del presente Reglamento para conocimiento de sus derechos y obligaciones y para que en el futuro no reclame desconocimiento del mismo. **Artículo 39. Contratación de profesional para apoyar la inspección sanitaria:** La Municipalidad, en lo particular o asociativamente, contratará una o un médico veterinario, para apoyar la inspección sanitaria y certificación de calidad de los productos del rastro, que coordinará su labor con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Artículo 40. Derogación de disposiciones anteriores:** Cualquier disposición reglamentaria que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial y se relacione con el servicio de rastro, queda derogada. **Artículo 41. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del concejo municipal y para remitir a donde corresponda, extendiendo, firmando y sellando la presente copia certificada en hojas membretadas de la municipalidad de Senahú, departamento de Alta Verapaz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.


Alvaro Leonel Miranda Sagastume
SECRETARIO MUNICIPAL




Ariel Gonzalo Leal De León
ALCALDE MUNICIPAL

